

## TEMA DEL MES / Atención a la dependencia

# Entre la atención a la dependencia y los servicios sociales

El artículo 49 de la Constitución Española establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a quienes prestarán la atención que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que otorga el título primero, es decir los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna

María Jesús Conte  
FE CC.OO. Catalunya

**ASIMISMO** la Ley 13/82 de Integración social de los minusválidos (LISMI) en su artículo 1 reconoce a las personas con discapacidad sus derechos para su completa realización personal y su total integración social, y en caso de los “disminuidos profundos” para la asistencia y tutela necesarias. Además, en su artículo 3 establece que los poderes públicos prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 1, constituyendo una obligación del Estado la prevención, cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la Seguridad Social.

A estos efectos estarán obligados a participar, en su ámbito de competencias, las administraciones de diferentes ámbitos territoriales y los sindicatos, entre otros. Por ello en CC.OO. nos hemos hecho el planteamiento desde la vertiente de la acción sindical y política social, y con el objetivo de cohesionar ambas facetas de nuestra organización hemos iniciado un proceso dirigido a la consolidación de iniciativas y planes de trabajo que supongan, al mismo tiempo que el posicionamiento de CC.OO. ante el tejido social, laboral e institucional, un elemento transformador de la realidad actual de las personas con discapacidad.

A nuestro entender, y a partir de las competencias asumidas en cada comunidad autónoma, puede que haya niveles e implicaciones diferentes en cuanto a las mismas, pero una cosa está clara: las personas con discapacidad disfrutan del derecho subjetivo (de la persona como individuo con unas necesidades) y universal en cuanto a atención sanitaria y educativa. El paso que toca dar ahora es que este derecho sea efectivo en cuanto a las prestaciones de servicio de los Servicios Sociales y de actuaciones normalizadoras del empleo por parte del Ministerio Trabajo y sus homónimos en las comunidades autónomas.

### Catalunya

*Educación.* La atención precoz de los menores entre 0 y 3 años que presentan trastornos evolutivos, derivados o no de la condición de discapacidad, está garantizada por los servicios sociales, unidades de desarrollo infantil de ámbito hospitalario y centros de atención infantil.

A partir de los 3 años, y hasta los 20 años de edad, en el caso de Cataluña, es la Administración educativa la que tiene competencias para la atención educativa a las personas con discapacidad. Otra cosa es si las condiciones que se dan son las más idóneas para que los menores y jóvenes con discapacidad, comprendidos en esta franja de edad, están recibiendo una educación de calidad a causa de los recursos humanos, técnicos y organizativos de la atención educativa (mapa escolar, plantillas y adecuación de ratios de alumnos, reformas educativas varias en las cuales los itinerarios educativos para los menores con discapacidad está poco desarrollada y es todavía mejorable).

### **La Administración debe garantizar la calidad de la prestación de los servicios sociales, lo que significa establecer unas plantillas adecuadas para cada de servicio**

Aún no podemos hablar de una escuela inclusiva, como en otros países, que garantice la atención adecuada a este tipo de alumnado. Tampoco es inocuo el que las escuelas específicas de educación especial, mayoritariamente privadas porque fueron creadas a expensas de las familias afectadas entre los años 70 y 80, se estén abriendo a nuevas posibilidades de actuación fuera incluso de sus muros.

Las personas con discapacidad que acceden a estudios profesionales normalizados necesitan de los recursos de adaptación para realizar sus estudios postobligatorios o universitarios (caso de discapacidad auditiva, visual o motriz) que no están generalizados habiéndose de enfrentar, en muchas ocasiones con barreras de accesibilidad.

*Servicios Sociales.* En Cataluña dependen de Servicios Sociales: atención a menores (centros de acogida, residenciales de acción educativa, centros abiertos y equipos de atención a la infancia y adolescencia); y atención a personas con discapacidad, los Servicios de Terapia Ocupacional y de Orientación e integración laboral (STO y SOI) para personas con discapacidad, tienen como función la preparación para el medio laboral protegido y favorecer la integración social. En algunos tipos de afectación, el grado de discapacidad no permite a la persona usuaria el acceso a la actividad productiva; entre ellos se encuentran los Centros Especiales de Empleo (CEE), los Centros de día y los servicios de alojamiento; entre estos últimos se encuentran, a su vez, los Centros residenciales para personas con discapacidad severa o profunda, con un nivel de dependencia alto, y los Pisos asistidos, para personas con discapacidad que pueden gestionar su vida con una cierta autonomía, suelen trabajar en CEE o van a Centros de Terapia Ocupacional, pero algunos prestan servicios en el mercado laboral ordinario, su nivel de dependencia es bajo o medio. Servicios de Soporte a la Integración Laboral (SSIL): su objetivo es facilitar el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral ordinario o protegido. Los hay externos o integrados en un CEE en el caso de entidades que poseen las dos cosas.

De todas estas modalidades, los CEE en estos momentos están en proceso de un posible traspaso al Departamento de Trabajo. Los enclaves laborales en la empresa ordinaria son parte de un CEE; constituyen una de las medidas alternativas a la reserva del 2% en empresas de más de 50 trabajadores. No son una sustitución del empleo ordinario sino un medio de paso.

En cualquier caso, cabe plantearse lo siguiente: los STO y SOI, teniendo el carácter formativo hacia un posible paso al mundo laboral, ¿no deberían depender de Educación? De todos modos, constituiría un derecho subjetivo de carácter universal; parece más ajustado que los CEE dependan del Ministerio de Trabajo. Los servicios de ajustamiento personal y

social que ha de haber en estos centros deben depender de servicios sociales mientras no se disponga de otra opción para garantizar lo establecido en el artículo 3 de la LISMI antes mencionado.

Por otra parte, esta ley establece en su artículo 46 que “los equipos multiprofesionales de valoración deberán someter a revisiones periódicas a las personas discapacitadas de los CEE a fin de impulsar su promoción teniendo en cuenta el nivel de recuperación y adaptación laboral alcanzado”.

En Cataluña sólo hay unos 13 equipos de los cuales sólo tres ofrecen orientación; los otros 10 extienden el certificado de discapacidad y poco más.

Los equipos multiprofesionales tienen atribuidas muchas funciones en otros ámbitos de la atención a las personas con discapacidad cuyo objetivo es garantizar su integración en el entorno socio comunitario de estas personas. La insuficiencia de estos equipos ha favorecido la creación del los SSIL, que navegan entre la orientación profesional y la inserción laboral como si de un pseudo- INEM se tratase, pero sin una conexión con las oficinas de empleo a las que acuden el resto de las personas trabajadoras. ¿Sería descabellado pensar que estos servicios proveerán a las oficinas de empleo los perfiles de las personas con discapacidad (trayectoria formativa y profesional, con reconocimiento de la experiencia) a efectos de crear bases de datos específicas, promocionando así la inscripción de las personas con discapacidad en dichas oficinas?

Sólo las personas con discapacidad dependientes de terceros para su autocuidado habrían de incluirse en la Ley de Atención a la Dependencia, atendidas generalmente en residencias y Centros de día. En el resto de los casos (centros de menores, servicios ocupacionales y pisos asistidos), los servicios sociales deberán garantizar la prestación de los recursos necesarios cuyo acceso ha de ser un derecho subjetivo de carácter universal.

Existe la posibilidad de plantearse la necesidad de que se normalicen servicios de ayuda a la vida cotidiana y domiciliaria para aquellas personas que no tienen por qué estar institucionalizadas.

También deberían normalizarse ciertos servicios, nacidos al amparo de ciertas entidades, que ofertan la posibilidad de acogida temporal de personas dependientes que viven en el domicilio familiar con el objeto de aliviar la carga de atención constante a la cual se ven sometidos los miembros de la familia que los atienden. Son los llamados “Centros de respiro”.

## **Derecho universal**

La atención a la dependencia, así como los servicios sociales dirigidos a la atención a menores tutelados, o transitoriamente acogidos en centros financiados con fondos públicos, y a la atención a personas con discapacidad, ha de ser un derecho subjetivo de carácter universal. No puede ser algo graciable y sujeto a un sistema de financiación falto de perspectiva de futuro y de la realidad, comparable al limosneo.

La Administración tiene que cumplir con lo establecido por la LISMI, para lo cual debe garantizar la calidad de la prestación de los servicios sociales. Esto implica establecer unas plantillas adecuadas para cada tipo de servicio; garantizar una formación adecuada; fomento de la contratación estable; establecimiento de ratios de usuarios / profesionales; control de los fondos que destina a las entidades privadas a las cuales compra sus servicios. Un elemento de control sería el pago directo, por parte de la Administración, de los salarios a los

profesionales contratados por los centros, homologando sus condiciones sociolaborales con los de sector público; y un sistema de financiación por parte del Estado y comunidades autónomas que garanticen lo anterior y la implementación de estos servicios de titularidad preferentemente pública.

## **Discapacidad**

Para evitar confusiones se ha de especificar que discapacidad y enfermedad mental son dos conceptos distintos, aunque en ocasiones puedan ir asociados. La discapacidad es una situación caracterizada por la afectación del desarrollo de la persona derivada de alteraciones prenatales, perinatales o sobrevenidas en el transcurso de diferentes etapas de la vida de las personas. Las consecuencias de dichas alteraciones pueden ser compensadas total o parcialmente en función de la tipología y grado de afectación provocadas. Sólo en algunos casos la discapacidad conlleva para la persona la dependencia completa de otra para poder realizar su autocuidado y llevar una vida autónoma o semiautónoma. Por tanto, las personas con discapacidad constituyen un grupo heterogéneo cuyas necesidades se han de abordar de manera específica, como cualquier situación de desprotección o vulnerabilidad que afecta al resto de la población.

## **Por una red de recursos para discapacitados**

**HAY CIUDADANOS** con discapacidad que reivindican la prestación económica como vía para gestionar de forma independiente su vida diaria, especialmente su vida doméstica. Pero en CC.OO. no vemos esta vía como instrumento que garantice unos servicios adaptados a cada necesidad. Es decir, servicio no supone un local, ya sea residencial o rehabilitador, por ejemplo. Un servicio, además, de carácter público que ha de implicar una garantía de que los recursos se ajustan a la situación de la ciudadanía que tiene unas necesidades en unas condiciones de calidad.

El gasto social puede ser incluso menor si se crea una red de recursos destinados a las personas con discapacidad, como el caso de la atención domiciliaria, bien sea por adaptación de la casa, ayuda a la accesibilidad, ayuda en la movilidad para ir al trabajo cada día o desarrollar actividades culturales y de ocio, etc. Además, se ha de evitar que la compra de servicios suponga recursos no cualificados y la precarización laboral de las personas que prestan dichos servicios.